



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE SERVICIO SOCIAL, PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA POR SU COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA LICENCIADA TANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ORTIZ, ASISTIDA POR SU DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, LA LICENCIADA MARÍA EUGENIA MORALES RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE DENOMINADO “EL SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, JAVIER DORANTES PLASCENCIA, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, POR SU DIRECTORA CORPORATIVA DE BIENES, MARTHA ELVIA RODRÍGUEZ VIOLANTE Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PEDRO GUERRA MENÉNDEZ, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA PROCURADURÍA” a través de su representante que:

- I.1.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.
- I.2.** En su carácter de Coordinadora General de Administración, tiene facultades para firmar las presentes Bases de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción VII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- I.3.** Cuenta con diversos bienes muebles que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes, mismos que son de su interés transferir a “**EL SAE**”, para que éste último proceda a la enajenación de conformidad con los procesos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.4.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida José Vasconcelos número 208, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.



SHCP



II.- Declara “EL SAE”, a través de sus representantes que:

- II.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LFAEBSP, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de dicho ordenamiento.
- II.2.** De conformidad con el artículo 78, fracción I de la LFAEBSP, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, la de recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes de las entidades transferentes conforme a lo previsto en la LFAEBSP.
- II.3.** El artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

“(...) Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE (...)”

- II.4.** Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Estatuto Orgánico de “EL SAE”, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- II.5.** Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo “EL SAE”.



SHCP



II.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. – OBJETO

Es objeto de las presentes Bases de Colaboración, el acordar los mecanismos mediante los cuales "LA PROCURADURÍA" llevará a cabo la transferencia a "EL SAE" de diversos bienes muebles, a efecto de que éste último proceda a su enajenación o destino, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA. – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

"LA PROCURADURÍA" presentará a "EL SAE" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12, fracción I del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles que pretenda transferir, en la que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos. En caso de que "LA PROCURADURÍA" no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

"LAS PARTES" convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que "LA PROCURADURÍA" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.



SHCP



TERCERA. – DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la solicitud o solicitudes de transferencia respectivas, **“EL SAE”** procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles que **“LA PROCURADURÍA”** pretenda transferirle para su enajenación o destino, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

CUARTA. – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídica respectivo, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

QUINTA. – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad con la naturaleza de los bienes muebles a transferir, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA PROCURADURÍA”** mantendrá la administración guarda y custodia de los mismos, hasta en tanto no se formalice su enajenación o destino, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por la **“LA PROCURADURÍA”**.

En el caso de que **“LAS PARTES”** acuerden que los bienes señalados sean transferidos al **“SAE”** para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se generen, entre otros, serán cubiertos por **“EL SAE”** observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

“EL SAE”, con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.6 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

SEXTA. – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, **“EL SAE”** y **“LA PROCURADURÍA”** están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra **“EL SAE”** con motivo de la operación del encargo que se confiere.



SHCP



“LA PROCURADURÍA” está de acuerdo en cubrir a “EL SAE” el monto de gastos erogados, cuya comprobación estará comprendida en el Informe de Resultados e ingreso neto que se proporcione a “LA PROCURADURÍA” a que se refiere la Base Séptima de las presentes Bases de Colaboración.

SÉPTIMA. – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida la enajenación o destino de la totalidad de los bienes muebles transferidos, “EL SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en la Base Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá a “LA PROCURADURÍA” un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la administración, enajenación y/o destino de los bienes muebles que se hubiesen transferido.

Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno de “EL SAE”, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación o destino de los bienes de que se trate.

OCTAVA. – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por “LAS PARTES” el informe de resultados a que hace referencia la Base anterior, “EL SAE”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, enterará a “LA PROCURADURÍA”, el ingreso neto derivado de la enajenación o destino de los bienes muebles transferidos por “LA PROCURADURÍA”, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad a “EL SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por “LA PROCURADURÍA”.

NOVENA. – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

“LA PROCURADURÍA” responderá ante terceros por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse a “EL SAE”, respecto de cualquier reclamación derivada de los bienes muebles que le hubiesen sido transferidos, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones o destino que realice.

En caso de que “EL SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de “LA PROCURADURÍA”, deberá de notificárselo por escrito con acuse de recibo, a la brevedad posible.



SHCP



DÉCIMA. – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de **“LAS PARTES”**, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que **“EL SAE”** o **“LA PROCURADURÍA”** pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia contada a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que **“LAS PARTES”** lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir **“LA PROCURADURÍA”** los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido **“EL SAE”** y se encuentren pendientes de cubrir.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite hacer con motivo de este instrumento, serán realizadas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente. Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas **“LAS PARTES”** de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.



SHCP



POR "EL SAE"

JAVIER DORANTES PLASCENCIA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA

ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO
DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN
REGIONAL

MARTHA ELVIA RODRÍGUEZ VIOLANTE
DIRECTORA CORPORATIVA DE BIENES

PEDRO GUERRA MENÉNDEZ
DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES
INSTITUCIONALES

POR "LA PROCURADURÍA"

LIC. TANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

REVISADO EN SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

LIC. MARÍA EUGENIA MORALES RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

REVISADO EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS

LIC. SILVIA MERAZ MENDÍAZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA

REVISADO EN SUS ASPECTOS PRESUPUESTALES

LIC. JAVIER TAPIA SANTOYO
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

REVISADO EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS

ING. FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ BLUM
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte el Organismo Descentralizado denominado Procuraduría Federal del Consumidor "LA PROCURADURÍA", y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "EL SAE", suscrito con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce.